

PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

¿Que significa “puesta en conformidad”?

- Que **se ha hecho una evaluación de riesgos** en relación a los peligros descritos en los requisitos/ apartados del Anexo I, siendo recomendables los criterios de EN 1050 (no es suficiente una lista de chequeo), en especial de los peligros derivados de:
 - un fallo en el sistema de mando;
 - peligro de caída de altura;
 - peligro de rotura con la consecuencia de proyección de elementos;
 - peligros generados por los elementos móviles (de transmisión o trabajo)
- Que **se han incorporado las medidas de seguridad** acordes con los niveles de riesgo encontrados en la evaluación de riesgos.
- Que se han **escrito las instrucciones** pertinentes

¿Se ha de hacer siempre una evaluación de riesgos completa?

- En el caso de máquinas sencillas, con algún/os peligro/s evidentes, ejemplo: compresor sin correas protegidas y sin retimbrado **se pueden aplicar las medidas de seguridad directamente** (resguardo fijo y prueba de presión), pero esto no sería aplicable a la mayoría de las máquinas-herramienta o a una grúa torre aunque también presentasen peligros evidentes.

¿ Alguna entidad acreditada, puede acreditar la idoneidad de las medidas incorporadas?

- No hay ningún requisito de Certificación por terceros. Basta con incorporar a la información relativa al plan de prevención de riesgos de la empresa la documentación relativa a la máquina generada en la evaluación de riesgos y en la selección de las medidas de seguridad.

¿Quién puede hacer la evaluación de riesgos?

- **Es el empresario el que decide**, pudiendo hacerla con el fabricante, un recondicionador o su propia oficina técnica, aunque **para que tenga validez** según el RSP debe ser asumida por un titulado universitario con formación acreditada de nivel superior en Prevención Riesgos Laborales.

¿Qué nivel de seguridad se debe pretender alcanzar en una máquina “puesta en conformidad”?

- **En ningún caso** se pretende con el R.D.1215/97 exigir un nivel de seguridad como **el requerido por la Directiva Marco**, aunque también es verdad que para algunos tipos de máquinas “la justa seguridad” requerida supone importantes modificaciones. No se debe pretender, por ejemplo, asociar un dispositivo de enclavamiento a un resguardo ya existente en la zona de elementos móviles de transmisión en máquinas en las que se pueda observar el peligro claramente desde el puesto del operador y tengamos el interruptor principal próximo, pero si hemos de incorporar un dispositivo de protección, este debe ser seleccionado entre los “componentes de seguridad” de D.M.

¿Hasta dónde hemos de llegar aplicando “la justa seguridad” para evitar fallos peligrosos del sistema de mando?

- Dependiendo del resultado de la evaluación de riesgos, en los casos de riesgo alto o muy alto (por ejemplo máquinas del Anexo IV de la D.M.) se deben adecuar las funciones de seguridad del sistema de mando a las exigencias más elevadas posibles (Cat.3+MP, en la Guía). Como *mínimo* se deben aplicar **los principios básicos y las técnicas, principios y componentes de eficacia probada**. Esto supone evitar arranques intempestivos, caídas por gravedad de elementos móviles, control de valores límite... y siempre que sea factible se utilizan componentes **de baja probabilidad de fallo y/o técnicas de fallo orientado**.

¿Se deben cambiar todos los órganos de accionamiento e incorporar una parada de emergencia siempre?

- En ambos casos la **respuesta es NO**. Se deben cambiar los órganos de accionamiento que representen un peligro, p. e. los pulsadores de puesta en marcha salientes, los pedales sin cubierta, pero se pueden seguir usando los de colores descritos en la antigua norma UNE 20416. No tiene sentido incorporar una parada de emergencia en aquellas máquinas donde no se pueda reducir el tiempo de parada.

¿Se pueden comprar o vender máquinas de segunda mano que no han sido “puestas en conformidad”?

- En algunos países de la Unión Europea se obliga al que vende a entregar con la máquina un documento acreditativo de su adecuación (por ejemplo en Francia). Esta obligación no existe como tal en la transposición española. Al no existir una disposición específica que regule este asunto, se aplica la

Dir.92/59/CEE (R.D.44/96) relativa a la seguridad general de los productos, que en su Art.1, ap.2 así lo indica y que entiende por "producto" cualquiera, ya sea nuevo, usado o reacondicionado y que prohíbe la comercialización e incluso la cesión gratuita de productos inseguros.

- Mención especial merece el caso de **acoplar máquinas viejas a conjuntos o líneas de nueva fabricación**. Se deberían revisar completamente con los requisitos de la D.M.

¿Se puede aprovechar la adecuación para aumentar las prestaciones?

- Lo normal al efectuar la adecuación **es conservar** las mismas prestaciones (velocidad de elementos móviles, máxima presión de trabajo, carga máxima..) y en todo caso en función del posible desgaste sufrido **disminuirlas**. **Un aumento de prestaciones supone cambio en el uso previsto**.

¿Ya que he de adecuar los equipos en uso, mejor aprovechar para marcarlos CE?

- Pretender transformar una máquina usada en una nueva, aunque no está prohibido, **implica la necesidad de rediseñar** toda la máquina, incluidas las partes mecánicas, ya sometidas a desgaste, los cilindros u otros actuadores, los circuitos de mando y potencia, etc, y todo ello con el nivel de prestaciones del actual estado de la técnica. Es difícil, por no decir imposible, conseguir los objetivos de "integrar la seguridad en el diseño" de la D.M. en una "adecuación".

¿Qué se debe exigir cuando se alquilan máquinas?

- Toda máquina alquilada **no debería ser utilizada** hasta que se **verifique**:
 - que tiene la documentación pertinente: declaración CE o documento acreditativo de adecuación; Manual de Instrucciones o folleto de instrucciones.
 - libro de mantenimiento y registro de la revisión de la máquina después de su último empleo.
 - Que en las instrucciones se especifica la formación necesaria para su uso.
- Además es aconsejable probarla e incluso inspeccionarla antes de su utilización.

¿Se puede modificar el uso previsto de una máquina. aprovechando la adecuación?

- La adecuación solo está orientada a aumentar el nivel de seguridad, sustitui-

yendo o incorporando dispositivos de protección, añadiendo funciones de seguridad en el mando, etc.

- Los cambios en el uso previsto, modos de funcionamiento...se deben considerar como fabricación de nueva máquina, con lo que ello implica.

¿Es obligatorio el libro de instrucciones en todas las máquinas adecuadas?

- Hay unos cuantos apartados del Anexo II que indirectamente sugieren la necesidad de algún folleto de instrucciones, por ejemplo:
 - ap. 1.3 sobre **contraindicaciones** de uso;
 - ap. 1.4 periodicidad de las **comprobaciones**;
 - ap.1.5 **protecciones individuales** necesarias...

¿Es obligatorio el libro de mantenimiento en todas las máquinas?

- Se debe comprobar el equipo siempre que se cambie la ubicación; además, las comprobaciones se tienen que registrar. Por lo tanto, en el caso de **máquinas de alquiler** podría decirse que sí. En **otros casos**, salvo en los equipos sometidos a **reglamentación específica**, el R.D.1215/97 no lo indica expresamente, aunque su Art. 4, punto 4 obliga a documentar las comprobaciones.

¿La información para el trabajador será preferentemente escrita! ¿Debe estar siempre en o junto a la máquina?

- La información relativa a las medidas de seguridad que dependen del trabajador, debe estar en forma de carteles o avisos en la propia máquina o en algún folleto anexo.

Las medidas complementarias como la supervisión, los permisos de trabajo... ¿pueden suplir la falta de adecuación?

- NO; en el R.D. 1215/97 las medidas complementarias se aplican como en los demás casos, sólo después de aplicar medidas de eliminación de peligros o reducción del riesgo.

¿Se pueden elevar personas con máquinas diseñadas para elevación de cargas?

- Sólo se pueden elevar personas con **máquinas o equipos específicamente diseñados para ello**, salvo casos excepcionales en los cuales se deberá contar con el permiso de la autoridad laboral (puede haber situaciones de emergencia que lo justifiquen).



¿Qué medidas se deben tomar para retirar de uso algún equipo o máquina?

- Un equipo retirado de uso debe estar **desprovisto de alguna parte** o elemento que impida su funcionamiento. Medidas como la retirada de una llave o candado pueden no ser suficientes.
- Para volver a utilizarlo se debería realizar una comprobación exhaustiva por persona competente y declararlo expresamente seguro para su uso.